



## **ACUERDO N° 073/2021**

En sesión ordinaria de 23 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 4 de abril de 2021, la Corporación Educacional El Castillo del Lenguaje, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en la Escuela Especial El Castillo del Lenguaje, de la comuna de Temuco, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Temuco.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que a la fecha dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, por medio del cual recomendó aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 19 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°708 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional El Castillo del Lenguaje, respecto de la Escuela Especial El Castillo del Lenguaje, de la comuna de Temuco, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°708 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 26 de mayo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N° 686, de esa misma fecha.



## **CONSIDERANDO:**

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
2. Que, en lo que interesa, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*
3. Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°708 de 2021, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional, señaló que: *“...Se acompaña a la petición de creación del nivel de 1° básico, con la adhesión de padres y apoderados al Proyecto Educativo Institucional y de los comprobantes de matrícula de los alumnos por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, con un porcentaje superior al 70% de los padres o apoderados de los 30 estudiantes de nivel de transición 2, ya se encuentran actualmente cursando en el nivel de 1° básico 36 estudiantes. Lo anterior se explica por cuanto existe la Resolución Exenta N°1448 del 17.03.2021 del Subsecretario de Educación que acoge la solicitud de prórroga del sostenedor para el año 2021, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 9 del Decreto N°148...”* (sic).
4. Que, revisados los antecedentes se presentan 24 solicitudes de padres y apoderados del Nivel de Transición II (del año 2020), de un total de 30, que presentan su conformidad y compromiso de matrícula para el nivel de educación básica y adhesión al proyecto educativo del establecimiento, dándose cumplimiento a lo prescrito en el inciso final del artículo 15 del DS, en cuanto a la comprobación de la demanda insatisfecha.
5. Que, además, es preciso hacer presente que entre los antecedentes entregados está una carta de la Presidenta del Centro General de Apoderados de la Escuela en la que, junto con solicitar la creación del nivel de educación básica, expone que el motivo para tal petición radica en que los estudiantes de kínder, de la escuela especial se gradúan de ella (esto es, que por edad deben continuar hacia la educación básica “regular”), debiendo continuar su educación en otro establecimiento, y que la creación del nivel de educación básica, en la misma escuela, remediaría tal situación.

## **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional El Castillo del Lenguaje, respecto de la Escuela Especial El Castillo del Lenguaje, de la comuna de Temuco, otorgada por Resolución

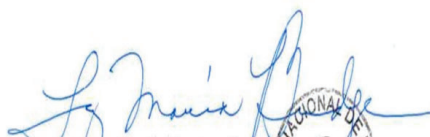



Exenta N°708 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditado en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2013333-746edd en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 2 de julio de 2021.

**Resolución Exenta N° 136**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 26 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 686, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°708 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial El Castillo del Lenguaje, de la comuna de Temuco;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°073/2021, respecto de la Escuela Especial El Castillo del Lenguaje, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°073/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

### **“ACUERDO N° 073/2021**

En sesión ordinaria de 23 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 4 de abril de 2021, la Corporación Educacional El Castillo del Lenguaje, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en la Escuela Especial El Castillo del Lenguaje, de la comuna de Temuco, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Temuco.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que a la fecha dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, por medio del cual recomendó aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 19 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°708 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional El Castillo del Lenguaje, respecto de la Escuela Especial El Castillo del Lenguaje, de la comuna de Temuco, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°708 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 26 de mayo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N° 686, de esa misma fecha.

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, en lo que interesa, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*
- 3) Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°708 de 2021, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional, señaló que: *“...Se acompaña a la petición de creación del nivel de 1° básico, con la adhesión de padres y apoderados al Proyecto Educativo Institucional y de los comprobantes de matrícula de los alumnos por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, con un porcentaje superior al 70% de los padres o apoderados de los 30 estudiantes de nivel de transición 2, ya se encuentran actualmente cursando en el nivel de 1° básico 36 estudiantes. Lo anterior se explica por cuanto existe la Resolución Exenta N°1448 del 17.03.2021 del Subsecretario de Educación que acoge la solicitud de prórroga del sostenedor para el año 2021, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 9 del Decreto N°148...”* (sic).
- 4) Que, revisados los antecedentes se presentan 24 solicitudes de padres y apoderados del Nivel de Transición II (del año 2020), de un total de 30, que presentan su conformidad y compromiso de matrícula para el nivel de educación básica y adhesión al proyecto educativo del establecimiento, dándose cumplimiento a lo prescrito en el inciso final del artículo 15 del DS, en cuanto a la comprobación de la demanda insatisfecha.
- 5) Que, además, es preciso hacer presente que entre los antecedentes entregados está una carta de la Presidenta del Centro General de Apoderados de la Escuela en la que, junto con solicitar la creación del nivel de educación básica, expone que el motivo para tal petición radica en que los estudiantes de kínder, de la escuela especial se gradúan de ella (esto es, que por edad deben continuar hacia la educación básica “regular”), debiendo continuar su educación en otro establecimiento, y que la creación del nivel de educación básica, en la misma escuela, remediaría tal situación.

## **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional El Castillo del Lenguaje, respecto de la Escuela Especial El Castillo del Lenguaje, de la comuna de Temuco, otorgada por Resolución Exenta N°708 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditado en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía.
- Escuela Especial El Castillo del Lenguaje.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2014128-bddfc1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>